



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0269-R-2022
Piura, 28 de febrero de 2022

VISTO,

El Expediente N°001093-0201-21-5, presentado por el Dr. RAFAEL EDUARDO GALLO SEMINARIO, servidor docente nombrado adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, relacionado con el Pago por Asignación Económica por Cumplir 25 años de Servicios al Estado; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 01 de diciembre del 2021, el Dr. Rafael Eduardo Gallo Seminario, se dirige al Titular de Pliego, para comunicarle que, habiendo ingresado a laborar en esta Universidad el 07 de diciembre de 1994 a la fecha ya ha cumplido 25 años de servicios al estado. Asimismo, solicita se sirva autorizar a quien corresponda lo solicitado amparándose en el D.S N°341-2019-EF y Artículo 2.1 y 2.3;

Que, con Informe N° 006-OE-OCARH-UNP-2022, de fecha 13 de febrero de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informa que, el Decreto Supremo N°341-2019-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2019, dispone en su artículo 1° numeral 2.1 El docente ordinario (Nombrado), de la Universidad Pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicios efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta. En numeral 2.3 del citado artículo, dispone que para el computo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la Universidad Pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir desde la fecha de su nombramiento; en caso el docente se haya desvinculado de la Universidad Pública reingresando a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación. Asimismo, informa que el administrado registra como fecha de nombramiento el 01 de diciembre de 2000, según se observa en la Resolución de Consejo Universitario N°1514-CU-2000 en calidad de nombrado como Auxiliar a Tiempo Parcial y desde esa fecha hasta el 13 de enero de 2022 (es decir hasta la fecha de emisión del presente informe) acumula un total de 21 años 01 meses y 13 días de servicios efectivos, prestados al Estado en calidad de docente ordinario y en la Universidad Nacional de Piura. Consecuentemente, el requerimiento de pago de las asignaciones que solicita el citado servidor docente no le es aplicable por no reunir el tiempo establecido. Por lo que, se RECOMIENDA emitir Resolución disponiendo la negativa de lo solicitado por carecer de sustento legal.

Que, mediante Informe N°99-2022-OCAJ-UNP de fecha 25 de febrero de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor docente adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, Dr. Rafael Eduardo Gallo Seminario, concerniente a su solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios de esta Casa Superior de Estudios; por tanto, se establece que acumula un total de 21 años 01 mes y 13 días de servicios efectivos; ;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, señala en Considerando 1.1 del IV del Título Preliminar: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con la Ley N°30879-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de dicha ley lo siguiente:

"Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. (...);

Que, así con fecha 22 de noviembre de 2019 entro en vigencia el Decreto Supremo N°341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de Compensación por Tiempo de servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, estableciendo la Asignación Económica por cumplir 25 y 30 años de servicios (...);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector es el Representante Legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0269-R-2022
Piura, 28 de febrero de 2022**

Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el **Dr. RAFAEL EDUARDO GALLO SEMINARIO**, servidor docente nombrado adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, concerniente a su solicitud de pago por concepto de Bonificación por cumplir 25 años de servicio al estado, por carecer de sustento legal al no reunir el tiempo establecido, ello en mérito a lo indicado mediante Oficio N° 006-OE-OCARH-UNP-2022.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

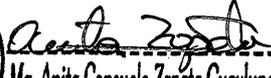
(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, OPP, UC, UT(3), URH(4),OCAJ, INT., OCI, ARCHIVO (2)
15 copias/ PCCB

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL